

AUTO No. **112 0627** 05 JUN 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-2291 de 1 de junio de 2015, se autorizó la **CESIÓN PARCIAL** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 131-0159 de 29 de febrero de 2012 a la sociedad **AGUDELO BERNARD CIA S.C.S "SABER"**, con Nit. 890.933.673-1, Representada Legalmente por el señor **FRANCISCO CARLOS HERMAN AGUDELO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 537.034; en favor del señor **SERGIO ÁNGEL CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.393.781 y la señora **ERIKA MEDINA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.754.964**; para el predio identificado con **FMI 017-46477**, con coordenadas X: 842.318, Y: 1.164.384, Z: 2.223 msnm, ubicado en la Vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro. Caudal a captarse de la fuente denominada Quebrada La María, en el sitio con coordenadas X: 840.966, Y: 1.164.139, Z: 2.301 msnm, en un **caudal total de 0.013 L/ seg**, para **uso Doméstico, Riego y Pecuario**, distribuido así:

USO	CAUDAL	FUENTE	COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO	COORDENADAS PUNTO DE CAPTACIÓN
DOMÉSTICO	0.09 L/seg	Quebrada La María	X: 842.318, Y: 1.164.384, Z: 2.223	X: 840.966, Y: 1.164.139, Z: 2.301
RIEGO	0.02 L/seg			
PECUARIO	0.02 L/seg			
CAUDAL TOTAL 0.13 L/s				

Que se pudo evidenciar por parte de la Corporación, que en la parte resolutive de la Resolución anteriormente referida, debido a un error de digitación, se identificó a la señora **ERIKA MEDINA ESCOBAR** con el número de cédula **32.491.331**, cuando su cédula de ciudadanía corresponde realmente al número **43.754.964**; y al señor **SERGIO ÁNGEL CORREA** con el número **71.586.884**, cuando su número de identificación corresponde al número **71.393.781**, tal y como consta en las demás actuaciones contenidas en el Expediente N° **05607.02.21639**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo Primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como fines esenciales de la administración *la garantía de los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que según el artículo 209 de la Carta Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que según el Artículo 3 ibídem, referente los principios rectores de la Administración Pública señala que:

"... 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos..."

Que en lo atinente a la corrección de errores formales en las actuaciones administrativas, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45 establece:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

La disposición normativa previamente citada, referente a la corrección de errores formales por parte de la Administración, se trae a colación en consideración al error de digitación encontrado en la Resolución N° 112-2291 de 1 de junio de 2015, en la cual, se identificó a la señora **ERIKA MEDINA ESCOBAR** con el número de cédula **32.491.331**, cuando su cédula de ciudadanía corresponde realmente al número **43.754.964**, y al señor **SERGIO ÁNGEL CORREA** con el número **71.586.884**, cuando su número de identificación corresponde al número **71.393.781**, tal y como consta en las demás actuaciones contenidas en el Expediente N° **05607.02.21639**. En consideración a lo expuesto anteriormente, se corregirá el error numérico por medio de este acto administrativo, y se entenderá para todos los efectos del respectivo trámite ambiental que los números de cédula de ciudadanía de los señores **ERIKA MEDINA ESCOBAR** y **SERGIO ÁNGEL CORREA**, corresponden a los números **43.754.964** y **71.393.781**, respectivamente. Lo anterior, quedará consignado en la parte dispositiva de esta providencia.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el error de digitación encontrado en la Resolución N° 112-2291 de 1 de junio de 2015, e **INFORMAR** a la sociedad **AGUDELO BERNARD CIA S.C.S "SABER"**, con Nit. 890.933.673-1, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO CARLOS HERMAN AGUDELO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 537.034; el señor **SERGIO ÁNGEL CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.393.781 y la señora **ERIKA MEDINA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.754.964, que para efectos del trámite ambiental se tendrán como números de cédula de ciudadanía de los señores **ERIKA MEDINA ESCOBAR** y **SERGIO ÁNGEL CORREA**, el **43.754.964** y **71.393.781**, respectivamente.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 112-2291 de 1 de junio de 2015, continúan vigentes en los términos y condiciones establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **AGUDELO BERNARD CIA S.C.S "SABER"**, con Nit. 890.933.673-1, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO CARLOS HERMAN AGUDELO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 537.034; el señor **SERGIO ÁNGEL CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.393.781 y la señora **ERIKA MEDINA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.754.964.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que Contra el presente Acto, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05607.02.21639

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos

Con copia al expediente: 05607.02.13125

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

[Firma manuscrita]

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Paulo Vélez Fecha: 4 de junio de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente